



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593271



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS JM LTDA EN
LIQUIDACION
CALLE 3 No 4 -18
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65916 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

65916 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7519 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000900E, en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7519 del 29/02/2016, en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7519 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000900E, en contra de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7519 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000900E, en contra de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7519 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000900E, en contra de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7519 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7519 del 28/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000900E, en contra de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 807.009.800-4

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

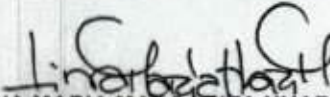
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 807.009.800-4, en **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, en la **CALLE 3 4 18**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

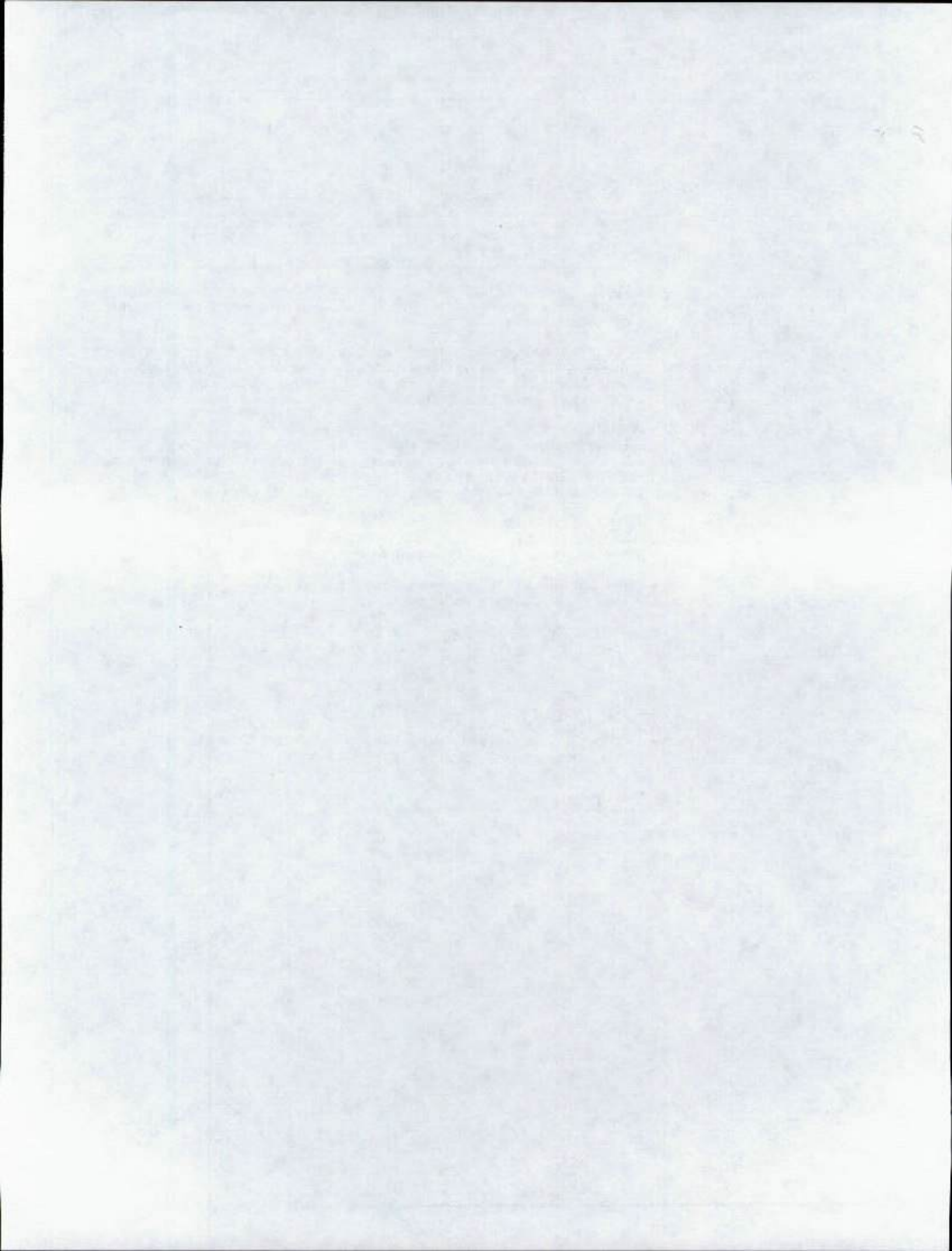
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 1 6 11 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COMPANIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/04 - 10:06:59 **** Recibo No. S000017443 **** Num. Operación. 90RUE1204015

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Ge4FCRHd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPANIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 807009800-4
ADMINISTRACIÓN :
MATRÍCULA NO : 12110
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 13 DE 2004
DIRECCIÓN : CALLE 3 4 18
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO 1 : 3124158085

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 3 4 18
MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO 1 : 3124158085

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 23 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2008

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE AGOSTO DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MALAGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1211 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCIÓN DEL 12 DE JULIO DE 2015 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2046 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : POR DEPURACIÓN LEY 127 / 2014 ARTÍCULO 31

POR RESOLUCIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACIÓN LEY 1727 / 2014 ARTÍCULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
447	20070907	NOTARIA SEGUNDA	MALAG	RM09-1453	20080327
447	20070907	NOTARIA SEGUNDA	MALAG	RM09-1454	20080327
NA	20150712	CAMARA DE COMERCIO	PAMPL	RM09-2046	20150712
NA	20170428	CAMARA DE COMERCIO	PAMPL	RM09-2274	20170428



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COMPANIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/04 - 18:08:58 **** Recibo No. S000017443 **** Num. Operación. SORUE1204015

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU) ***

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE MOVILIZACIÓN DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN O PRECIO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. B. PRODUCIR Y PRESTAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O PARTICULARES QUE SE VINCULEN A LA COMPAÑÍA. C. PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA, RECOMIENDAS, REMESAS, GIROS Y DEMÁS SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS EN VEHÍCULOS Y DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS. D. EJECUTAR ACTIVIDADES QUE ABARQUEN LA COMPLETA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, SIMILARES Y COMPLEMENTARIOS, COMO ORGANIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A LAS PERSONAS QUE AFILIEN SU VEHÍCULO ADQUIRIENDO EL PLAN QUE OFRESCA LA SOCIEDAD, LLEVANDO EL REGISTRO DE LOS RESPECTIVOS VEHÍCULOS, RECAUDANDO LAS COTIZACIONES HECHAS POR LAS PERSONAS QUE HAYAN AFILIADO SUS VEHÍCULOS, DENTRO DEL PLAN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ. (PMA) E. COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PARTES AUTOMOTORES, CHASIS DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS, LLANTAS, LUGOS E INSUMOS. F. DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS EN GENERAL. G. COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS. H. INSTALACIONES DE GAS NATURAL VEHICULAR. I. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS RELACIONADAS CON EL RÁPMO AUTOMOTRIZ AFINES Y COMPLEMENTARIOS. J. ESTABLECER, BODEGAS TALLERES DE SERVICIO, ALMACENES DE VENTA AL PÚBLICO, CENTROS DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN Y MERCADEO AL CLIENTE, INCLUYENDO ASESORIAS JURÍDICAS PARA LOS CLIENTES VINCULADOS. K. INVERSIÓN EN SOCIEDADES, LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS MISMAS CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE, VINCULÁNDOSE, MEDIANTE LA COMPRA DE ELLAS, LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS PARTES, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, VINCULARSE A OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE DEDICAN A NEGOCIOS DE LA MISMA O DE DIFERENTE ESPECIE. L. CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS Y TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y DEBERES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DEL HECHO DE TENER PERSONERÍA JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA COMPARECER EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS. LL. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, TOMAR EN ARRIENDO O EN CONCESIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO PATRIMONIAL, ADQUIRIR LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS CONSTITUIDOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE PROPIEDAD COMERCIAL. M. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS. N. LAS DEMÁS RELACIONADAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS CON ESTAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	126.000.000,00	48.000,00	2.500,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
TOSCANO PALACIO JULI ANGELICA	CC-52.967.243	960,00	\$2.400.000,00
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR - COOTRIUNFADOR	NI-804014380-1	47.040,00	\$117.600.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 447 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MALAGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARON BECERRA ANA FLORINDA	CC 40.027.724

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 447 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MALAGA,



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/04 - 18:09:00 **** Recibo No. S000017443 **** Num. Operación. 90RUE1204015

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
TOSCANO PALACIO YULI ANGELICA

IDENTIFICACION
CC 52.967.243

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000447 DE NOTARIA SEGUNDA DE MALAGA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00001455 DEL LIBRO IX, FUE(ROU) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE TOSCANO PALACIO YULI ANGELICA C.C.52967243 GERENTE BARON BECERRA ANA FLORINDA C.C.40027724

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE LOS ESTATUTOS PACTA. G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARADRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

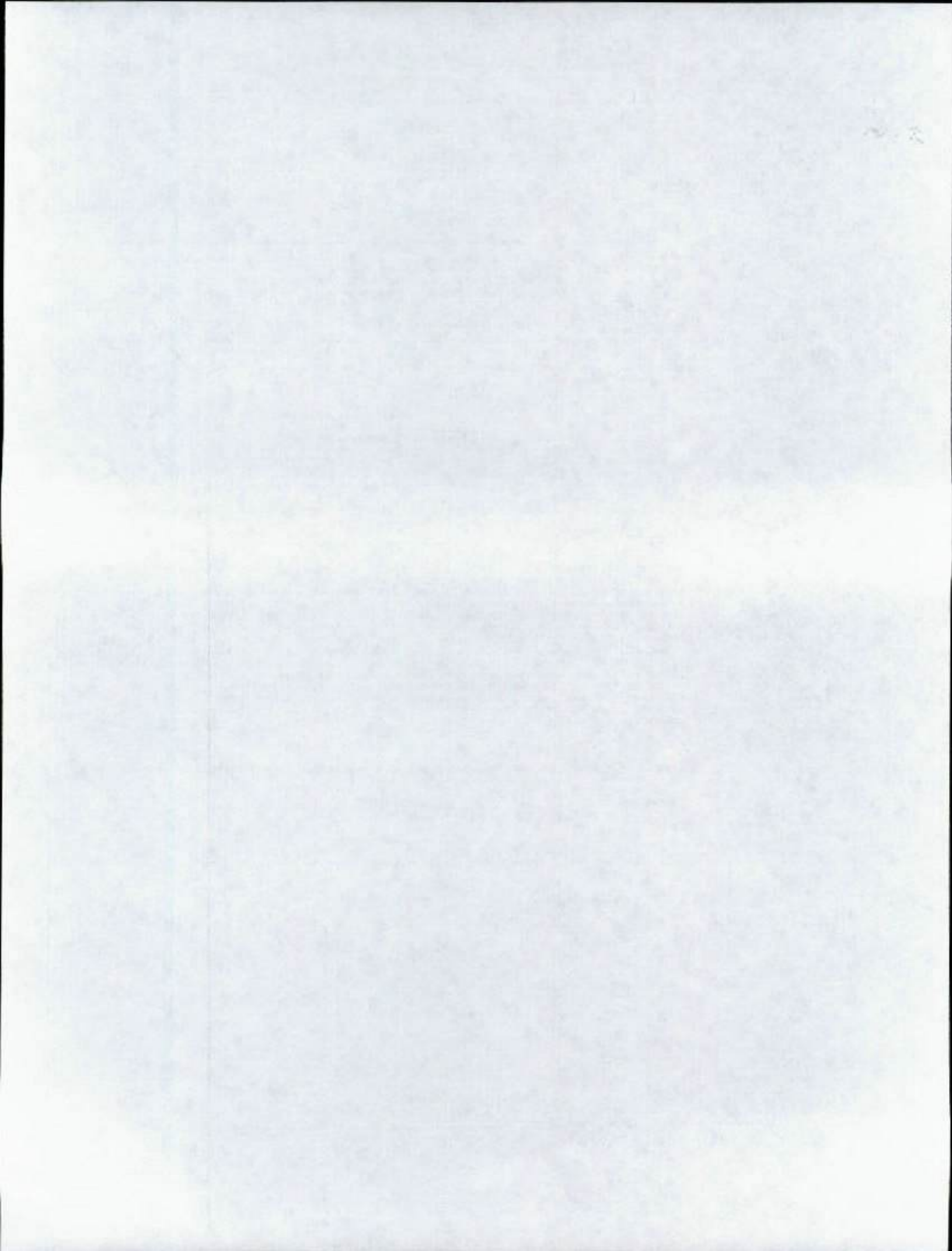
QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$4,579,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



4/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

	MinTransporte Ministerio de Transportes	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

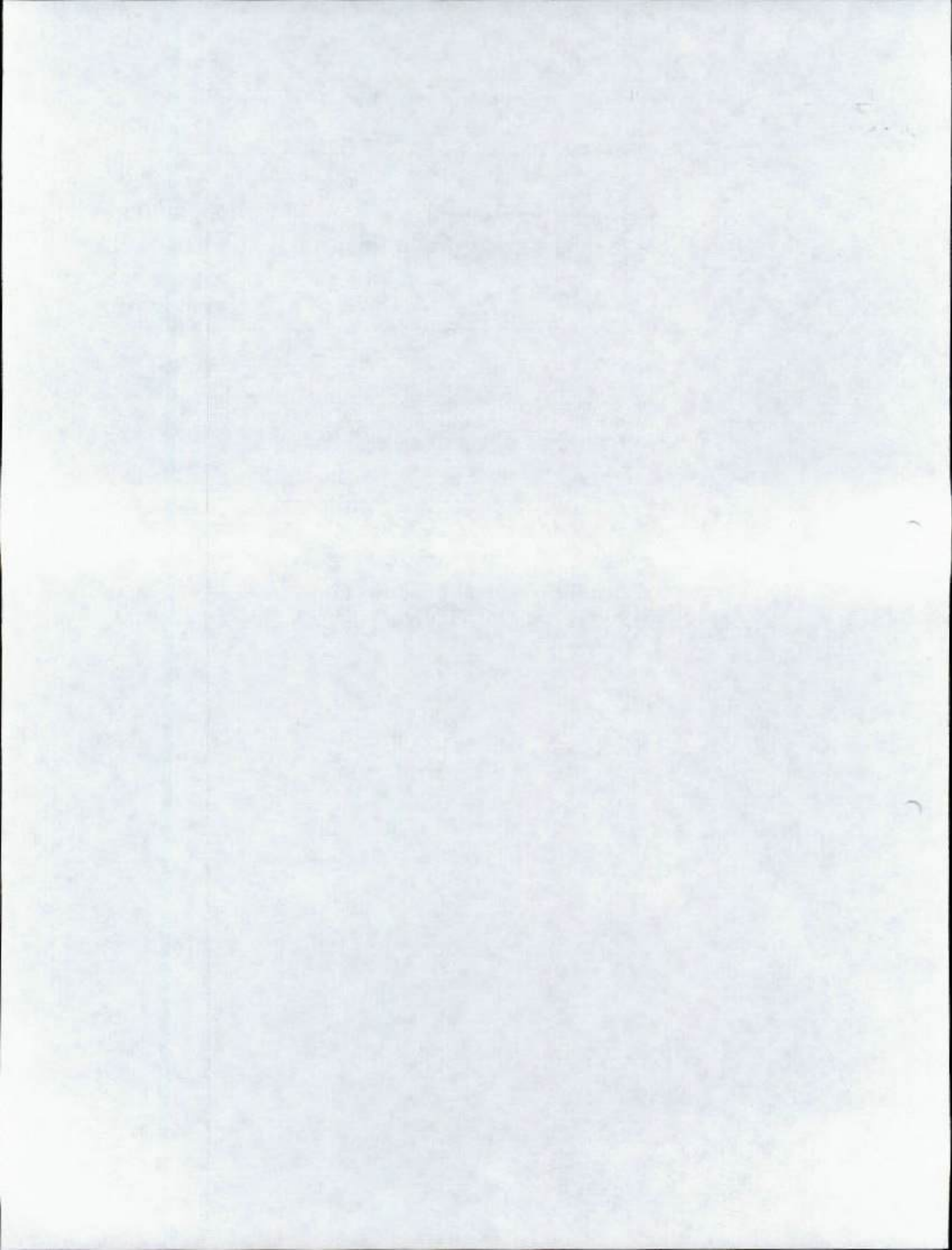
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8070098004
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS J.M. LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Norte de Santander - PAMPLONA
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 8-37 CENTRO
TELÉFONO	5783462
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5683915 -
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIROJOYALIZARAZO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
22	15/04/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS JM
LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 3 No 4 - 18
PAMPLONA -NORTE DE SANTANDER

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.902.917-2
C.O. 26.03.08 A 55
Línea Nat. 01 8000 114 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 280.21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN870416800CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COMPAÑIA DE TRANSPORTES
DOMICILIOS Y SERVICIOS JM LTD.
Dirección: CALLE 3 No 4 - 18

Ciudad: PAMPLONA, NORTE DE
SANTANDER

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal: 543050316

Fecha Pre-Admisión:
18/12/2017 10:07:28

Mis. Transporte Lic. de carga 000206
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Refusado	☐ No Reclamado
	☐ Cerrado	☐ No Contactado
Dirección Errada	☐ Fallado	☐ Apertado Clausurado
No Reside	☐ Fuente Mayor	

Fecha 1: 18 DIC 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del remitente:	Nombre del distribuidor:
C.C. 1.001.240.612	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

